

**DIPUTADO****ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE A LA ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA ESCOLAR DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La mujer ha jugado un papel fundamental en todos los aspectos, tanto social, económico, cultural, entre otros, sin embargo, a lo largo de muchos años le ha tocado enfrentarse a barreras que la misma sociedad ha impuesto a través del tiempo, han sido luchas donde han alzado la voz y han logrado cumplir sus propósitos a pesar de tener como uno de sus adversarios a la población machista.

Lamentablemente existe una desvalorización de la mujer que no ha sido erradicada a pesar de estar en una actualidad “igualitaria” y “equitativa”.

La violencia contra la mujer ha sido uno de los grandes bloques que laceran su desarrollo pleno y su propia vida, la Organización de las Naciones Unidas concibe la violencia hacia la mujer de la siguiente forma:



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



“Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹

Existe una ideología que no se ha terminado de eliminar al 100% sobre la superioridad masculina con respecto a la mujer y que ha servido para cometer actos en contra de ellas.

Un artículo publicado en la revista de la UNAM señala que:

La violencia de género en México ha existido desde tiempos inmemoriales y responde a la cultura conocida como *machista*, con la que comulga gran parte de la sociedad...

En la década de los noventa, en México, se comenzaron a recabar datos e información sobre la violencia a las mujeres. A finales de 2019, el INEGI reportó un porcentaje de 66.1% de mujeres mayores de 15 años (30.7 millones) que fueron violentadas de alguna manera (siendo el más alto índice, de 43.9%, ejercida por su esposo o pareja actual). En 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales²

¹Organización Mundial de la Salud . Obtenido de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica

²Arriaga, A. C. (2020). *Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_violencia_de_genero_en_mexico_en_que_vamos/#:~:text=Introducci%C3%B3n,%20sexual%20y%20fo%20psicol%C3%B3gica.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



La violencia contra la mujer se puede dar de distintas formas atentando a su integridad física, sexual, psicológica, su desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etcétera.

Con la información anterior se deduce que la violencia hacia la mujer atiende a un problema de una falta de cultura a nivel nacional, y que no sólo basta con incrementar penas o tipificar conductas antijurídicas en un código para sancionar actos ejercidos en contra de las mujeres, se tiene que buscar la raíz del problema y encontrar la solución.

ARGUMENTOS

De acuerdo con el medio de comunicación FORBES, “México está entre los 20 peores países para ser mujer, con altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género”.³

Existe desconocimiento de las mujeres hacia los derechos que tienen y las herramientas que pueden ejercer para hacerlos valer, por este y otros motivos es necesario implementar los mecanismos necesarios para que las mujeres y la sociedad en general tenga el conocimiento real y no se permitan más arbitrariedades, abuso del poder para ejercer cualquier tipo de violencia.

Si bien mujeres y hombres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, ambos viven situaciones y condiciones diferentes. Las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, lo que ha generado que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Hablamos de **Derechos Humanos de las Mujeres** porque,

³FORBES MÉXICO. (2020). Obtenido de <https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-20-peores-paises-para-ser-mujer/>



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



aun cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos.⁴

A continuación se detalla información estadística sobre los reportes de incidentes de la violencia contra la mujer de 2017 a 2020, donde se distingue lo siguiente:

Los datos de 2020 para incidentes de violencia contra la mujer son mayores a los de años previos desde principio del año. En los últimos tres años ha ocurrido un incremento en marzo, aunque para 2020 el crecimiento es más acelerado y llega al máximo histórico desde el comienzo de la medición en 2016.⁵



Fuente: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2020/06/VC_UNODC_CoE.pdf

⁴ Secretaría de las Mujeres. *Derechos de las Mujeres y niñas*. Obtenido de <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/conocetusderechos#:~:text=Derecho%20a%20la%20igualdad%20sustantiva,violencia%20y%20a%20la%20integridad%20personal>

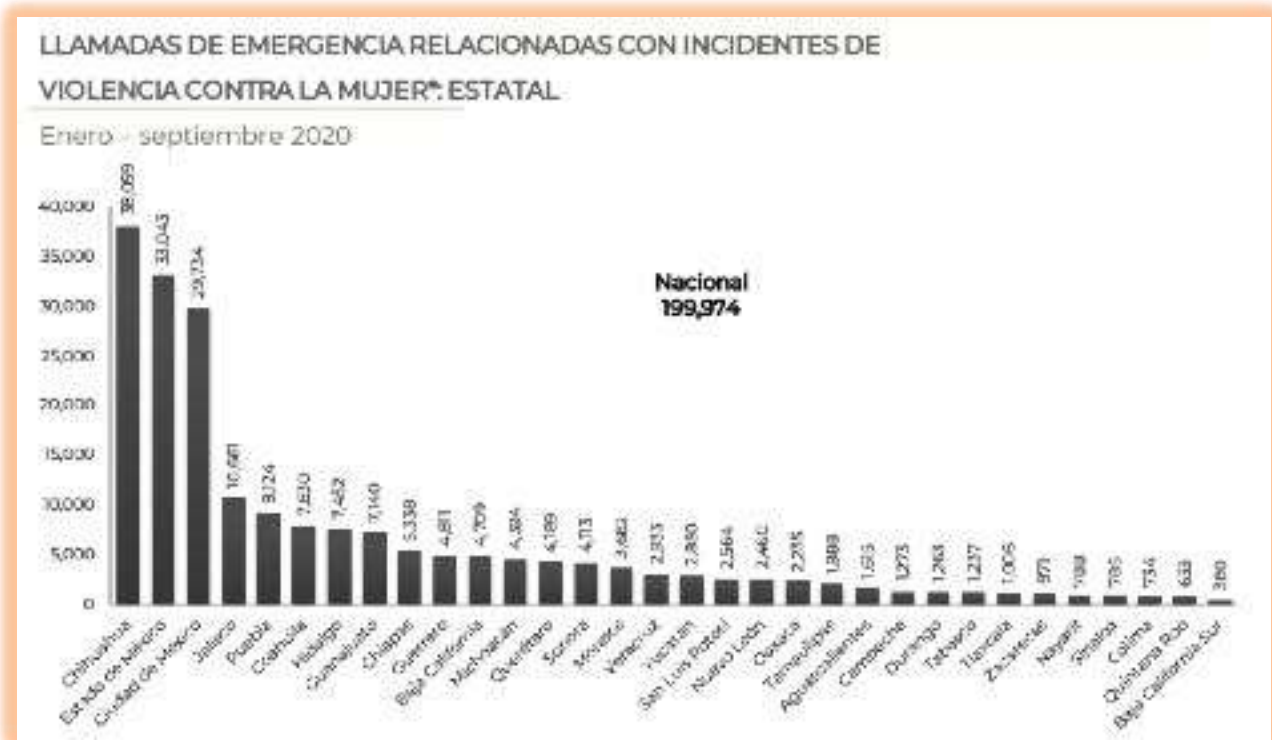
⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Monitoreando la violencia contra las mujeres*. Obtenido de http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2020/06/VC_UNODC_CoE.pdf



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



Con lo que respecta a la Ciudad de México se manejan las siguientes cifras:



Fuente: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYILAO67fp/view

Los datos son claros y de enero a septiembre de 2020 la Ciudad de México ocupa el tercer lugar por llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer.

Aunado a lo anterior, es recurrente ver en los medios de comunicación noticias donde se cometen atrocidades contra la mujer, feminicidios, violaciones, abuso sexual, sin duda es un problema que se tiene que prevenir y erradicar por completo.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



“La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981”.⁶

El 6 de julio de 2018, México rindió su noveno Informe Ordinario ante el Comité de la CEDAW y, en respuesta, el Comité de Expertas de la CEDAW publicó sus observaciones finales.⁷

Entre las observaciones que le hicieron a México y que le preocupaban al Comité era:

- Falta de mecanismos eficaces de prevención, sanción y erradicación de los abusos y el acoso sexuales y otras formas de violencia en las escuelas.
- Recomienda a México que instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública.

Esta última recomendación es sustancial para la materia de la presente iniciativa, dado que esta tiene el objetivo de impartir un programa escolar para prevenir y concientizar al personal docente y al alumnado, de la violencia contra la mujer, de carácter obligatorio en las escuelas de educación básica de la Ciudad de México, siendo y cumpliendo así con la recomendación emitida por el Comité de la CEDAW a nuestro país, al menos en la capital.

⁶ *Gobernación*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/las-recomendaciones-del-comite-cedaw-a-mexico>

⁷ *Organización de las Naciones Unidas*. (s.f.). Obtenido de <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



Sin duda será un gran avance en la educación de esta ciudad de avanzada para poder prevenir y erradicar la violencia contra la mujer desde un nivel apropiado y que esto genere conciencia no sólo en las escuelas sino también en su entorno, conociendo así los derechos humanos de las mujeres, las herramientas jurídicas para hacerlos valer, inculcar valores de respeto, solidaridad y no discriminación hacia la mujer, entre otros aspectos.

A nivel internacional hay propuestas educativas para erradicar la violencia contra la mujer como por ejemplo en España:

- ***Skolae Berdin Bidean-Creciendo en Igualdad*** es un programa de formación diseñado por el Departamento de Educación del **Gobierno de Navarra** que busca educar contra la violencia machista al alumnado de todos los centros escolares de esta comunidad autónoma, en un proceso de implantación que va desde el 2017 hasta el 2021.
- ***Ni más ni menos*** es otro programa educativo que ha salido a la luz recientemente y que promueve en las aulas la erradicación de la violencia de género. Desarrollado e impulsado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del **Gobierno de Aragón**, cuenta con **cuatro unidades didácticas** con actividades que echan mano de vídeos, cuestionarios, juegos, manualidades y música.⁸

⁸ *Educaweb*. (s.f.). Obtenido de <https://www.educaweb.com/noticia/2019/11/28/4-propuestas-educativas-concienciar-violencia-genero-19005/>



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



En este sentido, se expone un cuadro comparativo de la iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción I a la XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción I a la XXXVIII...</p> <p>XXXIX. Elaborar el Programa Escolar de Prevención y Concientización de la Violencia contra las Mujeres, orientado para el personal docente y a las y los estudiantes de educación básica de la Ciudad de México.</p> <p>XL. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se</p>



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa

promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.

XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

FUNDAMENTO LEGAL

A nivel internacional y como se mencionó en párrafos anteriores tenemos la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres que denota en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero y quinto del artículo 1 la protección de los derechos humanos contemplados en este ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la prohibición de todo tipo de discriminación.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4 párrafo primero:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 17 fracción X establece:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone en sus artículos 15 Quintus y 15 Sextus:

Artículo 15 Quintus.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;
- II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;
- IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y
- V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia establece en su artículo 17 fracción I:

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

...



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



En el marco jurídico local, la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en el artículo 11 apartado C:

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, establece en su artículo 1:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal expone en su artículo 2:

Artículo 2.- Es obligación de las autoridades de la Ciudad de México, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas los individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

Finalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México dispone en su artículo 2 y 19 fracción I:

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer,



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Artículo 19. La Secretaría de Educación deberá:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres;

...

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XXXIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XXXIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Ley de Educación del Distrito Federal

Artículo 1 al 12...

Artículo 13.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I a la XXXVIII...



DIPUTADO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



XXXIX. Elaborar el Programa Escolar de Prevención y Concientización de la Violencia contra las Mujeres, orientado para el personal docente y a las y los estudiantes de educación básica de la Ciudad de México.

XL. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia.

XLI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

Artículo 14 al 188...

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Armando Tonatíuh González Case
4B7C07E4F004CE..

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE